

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 320 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Es preocupación constante del Gobierno de V. M. velar por la seguridad de los obreros que en las diversas industrias contribuyen con su esfuerzo al desenvolvimiento de la riqueza patria, y muy especialmente en aquellas que, como la minera, ofrecen particulares riesgos, inherentes á su índole especial. En orden á esta industria y á los efectos expresados, el personal técnico afecto al servicio oficial correspondiente, viene efectuando los estudios necesarios para la promulgación de un nuevo Reglamento de Policía Minera que sustituya al que, con carácter provisional, rige desde 28 de Enero de 1910, y resulta en algunos extremos poco en armonía con las orientaciones actuales respecto á la intervención del Estado en las explotaciones y con los adelantos científicos que en aquella industria, como en todas, son objeto de constante aplicación.

Mas dicho nuevo Reglamento debe sin duda, adaptarse á las modificaciones esenciales que en las leyes que actualmente regulan el régimen de la Minería es preciso establecer, y su redacción definitiva no deberá llevarse á cabo antes de que la mencionada legislación haya sido reformada; pero, entretanto, cabe hacer más eficaces los resultados que se persiguieron al aprobar el vigente Reglamento provisional de Policía Minera, ampliando en forma conveniente algunos de sus preceptos.

Dos órdenes de medidas se previeron en él, por lo que afecta á inspección y vigilancia de los trabajos, para garantizar debidamente la seguridad de los obreros; refiérese uno á los títulos académicos que, como prenda de competencia técnica, deben ostentar las personas que dirigen aquellos trabajos; y abarca el otro las prescripciones respecto á la inspección que ha de llevarse á cabo por el personal facultativo del servicio oficial de Minas.

Por lo que se refiere á esta inspección, no se tuvo en cuenta extremo de tan señalado interés como en orden á la seguridad del personal obrero es el reconocimiento previo á la puesta en marcha de cuantas instalaciones se verifiquen para el laboreo de las minas y el beneficio de sus minerales; reconocimiento tanto más necesario cuanto que en industria tan aleatoria como la minera juegan siempre un papel preponderante las consideraciones de orden económico, que obligan á aquilatar hasta el extremo los gastos inherentes á las instalaciones.

En otro orden de ideas, es norma seguida fuera de nuestro país, y aun dentro de él, en otros servicios, como los ferroviarios, que los gastos correspondientes á la inspección técnica por parte del Estado corran á cargo de las Empresas respectivas; y no puede ser de otra manera, porque los recursos ordinarios del presupuesto no permitirían realizar la inspección con la intensidad debida, y no hay que perder de vista que, al fin y al cabo, las Empresas mineras persiguen fines puramente utilitarios, aun cuando su desenvolvimiento general repercuta en favor de la economía patria.

Por dichas causas, y permaneciendo á cargo del Estado la inspección y vigilancia normal de los trabajos é instalaciones relacionados con la industria minerometalúrgica, se propone hacer extensivas las visitas, cuyos gastos corresponden al explotador, con arreglo al actual Reglamento de Policía Minera, á todas las motivadas por accidentes del trabajo, en los que la intervención del personal técnico el Estado tiene como uno de sus fines primordiales informar al Poder judicial respecto á las responsabilidades en que hayan podido incurrir los explotadores, y aquellos otros en que se trate de autorizar el funcionamiento de nuevos elementos, que para el mejor y más económico aprovechamiento de las sustancias minerales instalen las entidades interesadas.

Fundado en los anteriores razonamientos y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1922.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Argüelles.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas entre las visitas cuyos gastos corresponde satisfacer á los explotadores en la forma prevenida en el artículo 7.º del Reglamento provisional de Policía minera de 28 de Enero de 1910:

a) Las que se efectúen con motivo de sucesos desgraciados ocurridos en las minas, canteras, fábricas metalúrgicas y talleres, así como en las vías de transporte de servicio particular anexas á unas y otras, cualquiera que sea la causa que los ocasione.

b) Todas aquellas en que se compruebe el incumplimiento por el explotador de alguno de los preceptos consignados en el citado Reglamento.

c) También serán de cuenta de los explotadores los gastos que se ocasionen con motivo de la prueba oficial de generadores y motores y los correspondientes al reconocimiento previo que, con carácter obligatorio, habrán de efectuar los Ingenieros afectos á las Jefaturas de los Distritos para autorizar la puesta en marcha de las máquinas y aparatos, talleres, vías de transportes y conducciones de aguas, aire, gas y electricidad que se instalen para el servicio exclusivo de minas, canteras y fabricas metalúrgicas en general.

Art. 2.º Se hace extensivo el precepto consignado en el artículo 216 del citado Reglamento de Policía minera respecto á dirección y vigilancia para las minas en explotación:

a) A todas aquellas minas que, aun cuando no se explotan, sean objeto de trabajos de reconocimiento ó preparación.

b) A los yacimientos de salgemman y canteras que se explotan por labores subterráneas, así como á los que, trabajándose á cielo abierto, empleen un número de obreros superior á 50.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros velarán por el más exacto cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de Policía minera, y especialmente de las consignadas en su artículo 222, con objeto de que la dirección técnica de las explotaciones y de todos los servicios sea eficaz por parte de los encargados de la misma, y á tal fin elevarán al Ministerio de Fomento, por conducto de los Inspectores generales de las Regiones respectivas, dentro del primer trimestre de cada año natural, una Memoria referente á este punto concreto proponiendo los medios que, á su juicio, deben poner-

se en práctica para una mayor seguridad en las explotaciones y la máxima garantía técnica del aprovechamiento regular y científico de los criaderos.

Art. 4.º En lo sucesivo no se podrán poner en servicio los generadores, máquinas y aparatos, vías de transporte y conducciones de aguas, aire, gas ó electricidad que se instalen para el servicio exclusivo de minas, salinas, canteras, talleres y fábricas metalúrgicas sin autorización expresa de los Gobernadores civiles de las provincias, que se solicitará por los interesados acompañando los proyectos oportunos firmados por un Ingeniero de Minas procedente de la Escuela de Madrid, y será concedida mediante informe de las Jefaturas de Minas respectivas, previa confrontación y reconocimiento que habrán de efectuar los Ingenieros afectos al servicio de las mismas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel Argüelles.

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.295.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Capitán general de la tercera Región, se me interesa lo siguiente:

Dándose frecuentes casos de aparecer en documentación de individuos sujetos al servicio militar que por algunos Ayuntamientos se les estampe la nota de haber pasado la revista anual con posterioridad á la R. O. C. de 11 de Diciembre de 1919, por la cual quedaron relevados de cumplir este servicio, recayendo en los Comandantes de puesto de la Guardia civil de las poblaciones donde no exista autoridad militar, ruego á V. S. tenga á bien disponer lo conveniente, para que en lo sucesivo se observe por todos los Alcaldes el cumplimiento de la citada R. O.

Lo que se hace público para conocimiento general y el estricto cumplimiento por los Sres. Alcaldes de lo anteriormente interesado.

Murcia 16 Noviembre de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Srs. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1922 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1923 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
3.744	Fuente-Alamo.	San Antonio.	D. Antonio Ceño Cegarra.	Hierro.	6 »		35	210	»
3.745	Id.	Santa Elena.	El mismo.	»	»		37	222	»
3.746	Cartagena.	La Canerera.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		16	96	»
3.747	Id.	El Cavero.	La misma.	»	»		8	48	»
3.748	Id.	La Graja.	La misma.	»	»		7	42	»
3.749	Id.	El Gavilán.	La misma.	»	»		12	72	»
3.750	Id.	La Codorniz.	La misma.	»	»		12	72	»
3.751	Id.	El Gorrión.	La misma.	»	»		12	72	»
3.752	Id.	El Jilguero.	La misma.	»	»		25	150	»
3.753	Id.	La Cotorra.	La misma.	»	»		13	78	»
3.754	Id.	La Alondra.	La misma.	»	»		5	30	»
3.760	Id.	Relámpago (D.º)	Sociedad La Tormenta.	Plomo.	15 »		380	57	»
3.762	Id.	La Cuarta.	Idem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »		9	54	»
3.769	Fuente-Alamo.	Trácala.	D. Miguel Zapata Hernández.	»	»		8	48	»
3.770	Id.	Por fuerza.	El mismo.	»	»		9	54	»
3.782	Lorca.	Concha y Dolores.	Luis Canthal.	»	»		6	36	»
3.784	Aguilas.	Mira y Vete (D.º)	Compañía Minera de la Cuesta de Gos.	»	»		498	29 88	»
3.785	Id.	Nra. Sra. del Socorro (id.)	La misma.	»	»		118	7 08	»
3.786	Id.	Idem id. (id.)	La misma.	»	»		168	10 08	»
3.788	Id.	Por allí.	La misma.	»	»		11	60	»
3.789	Fuente-Alamo.	La Maquinista.	D. Juan Jorquera.	»	»		6	36	»
3.790	Id.	La Militar.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.791	Id.	San Juan.	El mismo.	»	»		8	48	»
3.792	Id.	Somorrostro.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.793	Id.	La Regla.	El mismo.	»	»		17	102	»
3.794	Id.	Nuevo Vulcano.	El mismo.	»	»		15	90	»
3.795	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»		8	84	»
3.796	Id.	Albián.	El mismo.	»	»		9	54	»
3.797	Id.	Jovelanos.	El mismo.	»	»		15	90	»
3.798	Id.	San Luciano.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.799	Id.	La Paz.	El mismo.	»	»		20	120	»
3.800	Id.	La República.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.801	F. Alamo y Murcia	La Conveniente.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.802	Fuente-Alamo.	El Ferrocarril.	El mismo.	»	»		38	228	»
3.803	Id.	La Providencia.	El mismo.	»	»		4	24	»
3.810	Lorca.	El Mesías.	Sociedad La Maravillas.	Plomo.	15 »		15	72	»
3.815	Fuente-Alamo.	El Satélite.	D. Juan de la Cierva y Soto.	Hierro.	6 »		12	72	»
3.816	Id.	Areolito.	El mismo.	»	»		9	54	»
3.817	Cartagena.	El Martillo.	Pedro Luengo.	»	»		12	72	»
3.818	Id.	La Escalera.	El mismo.	»	»		11	66	»
3.819	Id.	El día 4.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.828	Id.	Tomasito.	Tomás Asensio Galván.	»	»		12	72	»
3.829	Cehegín.	Guadalupe Salmerón.	Juan Salmerón Salmerón.	»	»		12	72	»
3.831	Cartagena.	Eureka.	Angel Bruna.	»	»		8	48	»
3.832	Id.	Emilio.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.842	Id.	Una Corazonada.	Pablo Nogués.	»	»		12	72	»
3.843	Id.	Probatura.	El mismo.	»	»		12	72	»
3.847	Id.	El Buitre.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		9	54	»
3.848	Id.	La Gaviota.	La misma.	»	»		5	30	»
3.849	Id.	La Unión.	La misma.	»	»		100	600	»
3.851	Alhama.	Babilonia.	D. Juan Jorquera.	»	»		12	72	»
3.855	Cartagena.	Saul.	Pedro Luengo García.	»	»		12	72	»
3.857	Id.	San Manuel.	Herederos de D. Anselmo Plazas.	»	»		5	30	»
3.858	Id.	La Cinc.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»		4	24	»
3.859	Id.	La Morena.	D. Miguel Zapata Sáez.	»	»		8	48	»
3.860	Id.	La Rubia.	El mismo.	»	»		744	44 64	»
3.873	Id.	Pequeño Ignacio (D.º)	José Albaladejo.	»	»		10	60	»
3.880	Aguilas	Marcelo.	Luis Brugarolas Pérez.	»	»		4	24	»
3.887	Cartagena.	La Tutuvía.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		4	24	»
3.889	Id.	El Gabarrón.	La misma.	»	»		30	180	»
3.890	Id.	Mi Dolores.	D. Andrés y D. José Teulón.	»	»		089	5 34	»
3.897	Mezarrón.	7.ª Demasia.	D. José Maestre Pérez.	»	»		6	36	»
3.898	Id.	13.ª Demasia.	El mismo.	»	»		063	3 78	»
3.899	Id.	Idem id.	El mismo.	»	»		191	11 46	»
3.900	Id.	La Machina (D.º)	El mismo.	»	»		6	36	»
3.901	Id.	16.ª	El mismo.	»	»				»

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
3.904	Aguilas.	La Tórtola.	D.ª Asunción Cuervo.	Hierro.	6 »	12	72 »		
3.918	Cartagena.	Anita.	D. José Nieto Asensio.	»	»	11	66 »		
3.932	Lorca.	Jacinto.	Ramón Martínez Ortigosa.	»	»	110	600 »		
3.943	Id.	Mi Concha.	Pío Wandosell.	»	»	14	84 »		
3.944	Id.	Osmachea.	Luis Cantal.	»	»	10	60 »		
3.946	Jumilla.	Lorenzo.	Miguel Trigueros Jiménez.	»	»	12	72 »		
3.947	Lorca.	Dido.	Pío Wandosell.	»	»	13	78 »		
3.948	Aguilas.	Meselina.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.961	Id.	Alerta está.	Pedro Martínez García.	»	»	12	72 »		
3.964	Cartagena.	San Francisco.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	12	72 »		
3.965	Id.	El Resto.	D. Isidoro de la Cierva.	»	»	6	36 »		
3.974	La Unión.	Nonnato.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	16	96 »		
3.981	Mazarrón.	Arostegui.	Fernando Oliva Zamora.	»	»	6	36 »		
3.987	Cartagena.	Rubi (D.ª)	Luis Angosto.	»	»	24	144 »		
3.988	Id.	Og (id.)	El mismo.	»	»	531	31 86		
3.989	Id.	Azucena.	El mismo.	»	»	099	5 94		
3.990	Id.	San Luis (D.ª)	El mismo.	»	»	10	60 »		
3.994	Cehegin.	San Franciscó.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegin.	»	»	020	1 20		
3.998	Id.	Rosa.	La misma.	»	»	4	24 »		
3.999	Id.	La Ciezana.	La misma.	»	»	4	24 »		
4.014	Lorca.	Consuelo.	D. Edmundo Mac Semman.	»	»	12	72 »		
4.015	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	4	24 »		
4.016	Id.	Santa Teresa.	El mismo.	»	»	16	96 »		
4.017	Id.	Pelé.	Mariano Jiménez.	»	»	4	24 »		
4.023	Id.	General Palas (D.ª)	Pedro Caravaca Alarcón.	»	»	7	42 »		
4.026	Cartagena.	Cebedeo.	Luis Angosto.	»	»	16	96 »		
4.028	Id.	San Antonio.	Juan Jorquera Martínez.	»	»	29	174 »		
4.030	Id.	San Julián.	Antonio Ros Martí ez.	»	»	12	24 »		
4.034	Id.	Ampliación á Juan y Diego.	Diego Ortega Jorquera.	»	»	14	84 »		
4.035	Id.	Segunda Ampliación.	El mismo.	»	»	20	120 »		
4.036	Aguilas.	Mi Chatica.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	5	30 »		
4.041	Mazarrón.	Quinta (D.ª)	José Maestre Pérez.	»	»	346	20 76		
4.044	Aguilas.	Octavia.	Pío Wandosell.	»	»	191	11 46		
4.045	Lorca.	Pedreño.	El mismo.	»	»	14	48 »		
4.046	Id.	Vinicio.	El mismo.	»	»	19	114 »		
4.047	Id.	Lucano.	El mismo.	»	»	21	126 »		
4.048	Id.	Tiverio.	El mismo.	»	»	22	132 »		
4.049	Id.	Golquinda.	El mismo.	»	»	9	54 »		
4.050	Id.	Popea.	El mismo.	»	»	10	60 »		
4.051	Id.	Epidanzo.	El mismo.	»	»	9	54 »		
4.052	Id.	Ciprés.	El mismo.	»	»	7	42 »		
4.065	Mazarrón.	San José.	Antonio Belmonte Sánchez.	»	»	15	90 »		
4.066	Id.	María.	El mismo.	»	»	20	120 »		
4.074	Cartagena.	Angela (D.ª)	Luis Angosto.	»	»	12	72 »		
4.075	Id.	Juanito.	El mismo.	»	»	550	33 »		
4.076	Id.	Topacio.	El mismo.	»	»	44	264 »		
4.077	Id.	La Cantera.	El mismo.	»	»	8	48 »		
4.092	Lorca.	Arca de Noé.	Sociedad Minas de Hierro de Morata.	»	»	11	66 »		
4.094	Cartagena.	Constantino el Grande (D.ª)	D. Regino Guerrero García.	»	»	12	72 »		
4.095	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	079	4 74		
4.096	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	024	1 44		
4.100	Mazarrón.	7.ª (id.)	José Maestre Pérez.	»	»	089	5 34		
4.101	Id.	15.ª (id.)	El mismo.	»	»	154	9 24		
4.102	Id.	17.ª (id.)	El mismo.	»	»	237	14 22		
4.105	Id.	Antonia.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	12	72 »		
4.106	Id.	Irenes.	La misma.	»	»	25	150 »		
4.109	Lorca.	Agripa.	D. Pío Wandosell.	»	»	12	72 »		
4.110	Id.	Corbulón.	El mismo.	»	»	12	72 »		
4.111	Id.	Agripina.	El mismo.	»	»	27	162 »		
4.113	Id.	Urso.	El mismo.	»	»	14	84 »		
4.114	Id.	Nerón.	El mismo.	»	»	13	78 »		
4.121	Murcia.	Cuba Española (D.ª)	Juan de la Cierva y Sote.	»	»	20	120 »		
4.122	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	146	8 76		
4.125	Cartagena.	El Trompeta (id.)	Comunidad El Trompeta.	Plomo.	15 »	174	10 44		
4.133	Id.	Granate (id.)	D. Luis Angosto.	Hierro.	6 »	430	64 50		
4.140	Lorca.	Golondrina (id.)	Federico Picó Ferrer.	»	»	093	5 58		
4.143	Cartagena.	Celia (id.)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	1.874	712 44		
4.144	Id.	El Vilán.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	406	24 36		
4.146	Fuente-Alamo.	Conchita.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	12	72 »		
4.147	Id.	Alfonso.	La misma.	»	»	18	108 »		
4.148	Id.	Ana María.	La misma.	»	»	24	144 »		
4.157	Cartagena.	La Guardia.	D. José Prefán Gómez.	»	»	45	270 »		
4.158	Id.	El Siglo XX.	Casimiro Muñoz Gallego.	»	»	12	72 »		
4.170	Cehegin.	San Gabriel.	D.ª Rosa Díaz Pujante.	»	»	84	504 »		
4.171	Id.	Las Locas.	La misma.	»	»	4	24 »		
4.172	Cartagena.	Los Chalaos (D.ª)	D. Ambrosio Sevilla Manresa.	»	»	10	60 »		
4.173	Lorca.	Rafael (id.)	Angel Bruna Egea.	»	»	535	32 10		
4.177	Cartagena.	Consuelo.	Herederos de D. Anselmo Plazas.	»	»	126	7 56		
4.182	Lorca.	Siglo Nuevo.	D. Camilo de Aguirre.	»	»	12	72 »		
4.186	Mazarrón.	Cervera (D.ª)	Ramón Izquierdo.	»	»	40	276 »		
4.187	Id.	Paciencia (id.)	Sociedad Paciencia.	»	»	249	14 94		
4.188	Aguilas.	Los seis hermanos (id.)	D. Antonio Gabarrón Jiménez.	»	»	191	11 46		
4.192	Lorca.	Segundo San Felipe de Játiva.	Juan Jorquera Martínez.	»	»	282	16 92		
4.194	Id.	Euricio.	Pío Wandosell.	»	»	12	72 »		
4.195	Id.	Ciree	El mismo.	»	»	12	72 »		
4.200	Mazarrón.	18.ª	José Maestre Pérez.	»	»	10	60 »		
4.201	Id.	19.ª	El mismo.	»	»	21	126 98		
4.202	Cartagena.	Pura Fé.	Pedro Luengo García.	»	»	10	60 »		
4.203	Id.	Alfonso XIII.	El mismo.	»	»	17	102 »		
4.204	Id.	Frasquita.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	18	108 »		
4.205	Id.	Manuela.	La misma.	»	»	12	72 »		

(Se continuará.)

Número 2.281.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio de Gea y Buenafé y Caja de Ahorros, Socorros y Préstamos de la Alberca, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio de Gea y Buenafé y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Diciembre próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antonio número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan

Pesetas.

Don Antonio de Gea y Buenafé y Caja de Ahorros, Socorros y Préstamos de la Alberca.

Una casa de habitación y morada en la calle Mayor núm. 5, del pueblo de la Alberca, de este término municipal, de dos cuartos y dos pisos, cubierta de tejado, distribuida en varias habitaciones con patio; y linda Levant, casa de Josefa María Sáez; Poniente que es su derecha entrando, propiedades del Sr. Duque de Weritz; por Mediodía ó sea su izquierda, calle del Pozo con su frente al Norte que es su situación. 3000 »

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó de certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el momento de la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 Noviembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 1.111.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1920-21.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

DESCONOCIDOS

Idefonso Martínez, 2'97.
Juan López Rocca, 3'28.
Juan Cegarra Solano, 6'36.
Juan Arroyo Vidal, 2'46.
Fulgencio Mirin, 3'02.
Ginés Sánchez Saura, 2'28.
José Hernández, 3'59.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Cartagena 30 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafiar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparrugal

Miguel Andreu, 3'34 pesetas.
Antonio Cuevas, 4'17.
Fulgencio Martínez, 1'67.
Juan P. Navarro, 3.
Antonio Alarcón, 16'67.
Antonio Ayllón Rubio, 2'23.
Juan Baeza González, 1'67.
María Bascañana, 2'12.
Teresa Córdoba, 1'66.
Alejandro Escobar Melgar, 1'55.
Manuel Escobar Melgar, 1'66.
Rosario Espallardo, 1'66.
Santiago Hernández, 2'12.
José López Cascales, 2'22.
Antonio Lorca Belda, 1'66.
Antonio López, 1'67.
Vicente Martínez, 2'56.
Blas Martínez Gil, 1'67.
Juan Martínez, 2'22.
Josefa Oliva, 2'23.
Francisco Pardo, 1'67.
Librado Pardo, 1'55.
Manuel Pardo, 1'67.
Isabel Soriano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en

la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 20 Diciembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección

Número 2.272.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

García Giménez Juan, natural de Lorca, de estado casado, de 28 años, hijo de Juan y María Antonia, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 9 de Noviembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 2.291.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Antonio Figueredo Suárez, de 49 años de edad, casado, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Honda, número cinco, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por malos tratos a José Gil Ballesta; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 12 Noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández